RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 260 -2021-MDCC

Cerro Colorado, 02 de diciembre del 2021.

VISTOS:

La Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2021-GM-MDCC de fecha 15 de julio del 2021; la carta N° 76-2021-SUP-MDCC/VPD de fecha 23 de septiembre del 2021 suscrita por el Ing. Vidal Pezo Díaz supervisor de la obra "CONSTRUCCIÓN DE VIAS SECUNDARIAS EN LA ASOCIACION DE VIVIENDA LAS FLORES, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA – AREQUIPA – II ETAPA"; el informe N° 407-2021-MDCC-GOPI-SGSLOP-JDLOP de fecha 29 de septiembre del 2021 de la encargada de la Jefatura de Liquidaciones de Obras Públicas; el informe N° 993-2021-MDCC-GOPI/SGSLO/JDSOP de fecha 05 de octubre del 2021 de la Jefe del Departamento de Supervisiones de Obras Púbicas; el informe N° 1684-2021-SGSLOP-GOPI/MDCC de fecha 13 de octubre del 2021 del Sub Gerente de Supervisiones y Liquidaciones de Obras Públicas; el informe N° 231-2021-MDCC-GOPI/A-JHSH de fecha 20 de octubre del 2021 del Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura; el informe N° 319-2021-GOPI-MDCC de fecha 22 de octubre del 2021 del Gerente de Obras Públicas e Infraestructura; el informe legal N° 05-2021-ERCR-SGALA/GAJ-MDCC de fecha 15 de noviembre del 2021 del Abogado Especialista de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos; el informe N° 016-2021-SGALA-GAJ/MDCC de fecha 19 de noviembre del 2021 del encargado de la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos y el proveído N° 771-2021-GAJ-MDCC de fecha 19 de noviembre del 2021 del Gerente de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado y en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno, promotores del desarrollo local; tienen personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozan de autonomía administrativa, política y económica en los asuntos de su competencia.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2021-GM-MDCC de fecha 15 de julio del 2021 se autoriza el pago de la modificación física financiera N° 04 (mayores y menores metrados) de la obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, II ETAPA" por el monto de S/. -145,838.81 de acuerdo a lo establecido en el informe N° 1156-2021-SGSLOP-GOPI/MDCC emitido por el Sub Gerente de Supervisiones y Liquidaciones de Obras Públicas, del cual otorga su conformidad el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura con el informe N° 223-2021-GOPI-MDCC. Asimismo, mediante el artículo segundo se determina que el presupuesto actualizado del expediente técnico de la obra mencionada asciende a la suma de S/. 9'580,058.48, siendo el porcentaje de incidencia total acumulada de 7.69% del monto total del contrato original de obra, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN		MONTO	(%) DE INCIDENCIA		
			Implementación COVID 19		Adicionales y/o mayores metrados
Ppto. Expediente Técnico Aprobado		9'096,680.28	No aplica		No aplica
Ppto. Modificación Física Financiera N° 01		432,827.74	5,52		No aplica
Ppto. Modificación Física Financiera N° 02		70,827.72	No aplica		0.90
Ppto. Modificación Física Financiera N° 03		125,561.55	No aplica		1.60
Ppto. Modificación Física Financiera N° 04	Mayores Metrados	406,877,05	No aplica		5.19
	Menores Metrados	-552,715.86			No aplica
Ppto. Expediente Técnico Actualizado		9'580,058.48	Total acumulado	5.52	7.69

Que, mediante Carta N°76-2021-SUP-MDCC/VPD suscrita por el Ing. Vidal Pezo Díaz supervisor de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA - AREQUIPA, II ETAPA", presentada a la Municipalidad el 23 de septiembre de 2021 con registro de trámite documentario N° 210923J81se dan a conocer aclaraciones sobre menores metrados ejecutados aprobados mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2021-GM-MDCC, señalando que el monto de S/. 552,715.86 que figuran como menores metrados ejecutados en el informe primigenio corresponde al saldo no valorizado luego de procesada la valorización de la obra N° 09 correspondiente al mes de abril del 2021. En este saldo no valorizado se encuentra incluido el monto de S/. 220,647.65 del deductivo vinculante N° 01 y, el monto por menores metrados ejecutados que alcanza a S/. 332,068.21. Siendo así, el monto autorizado del contrato principal sería: a) Contrato principal: S/. 7'836,522.50; b) Deductivo vinculante de obra N° 01: S/. -220,647.65; c) Menores metrados: S/. -332,068.21.

Que, mediante informe técnico N° 001-2021-JDLOP/SGSLOP/GOPI-MDCC, la encargada de la Jefatura del Departamento de Liquidaciones señala que conforme al análisis efectuado se debe aclarar y emitir pronunciamiento sobre los montos aprobados referentes al deductivo N° 01 y menores metrados de la obra "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, II ETAPA". Según deductivo vinculante y menores metrados aprobados, se tiene un monto excedente valorizado y cancelado a la contratista por S/. 220,647.63. Asimismo, la Jefa del Departamento de Liquidaciones de Obras Públicas mediante informe N° 407-2021-MDCC-GOP-SGSLOP señala que según lo indicado por el Ing. Vidal Pezo Díaz, se deben aprobar mayores metrados por S/. 406,877.05 y menores metrados por S/. 332,068.21 por lo que se debe rectificar la Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2021-GM-MDCC o aclarar lo indicado en el informe técnico N° 01-2021-JDLOP/SGSLOP/GOPI-MDCC.

Que, mediante informe N° 993-2021-MDCC-GOPI/SGSLOP/JDSOP de fecha 05 de octubre del 2021 la Jefa del Departamento de Supervisiones de Obras Públicas señala que la modificación física financiera N° 04 aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2021-GM-MDCC viene considerando como menores metrados el monto de S/. 552,715.86 sin embargo por la aclaración del supervisor (quien hizo incurrir en error a la entidad), solo se debió considerar el monto de S/. 332,068.21 asimismo señala que la modificación financiera N° 04 (mayores y menores metrados) asciende a S/. 74,808.84 considerando que el presupuesto de mayores metrados es de S/. 406,877.05, el presupuesto de menores metrados es de -S/. 332,068.21, siendo el porcentaje total de incidencia acumulado de 7.69%. Al respecto, el Sub Gerente de Supervisiones y Liquidaciones de Obras Públicas solicita la modificación de la Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2021-GM-MDCC.

Que, mediante informe N° 231-2021-MDCC-GOPI/AL-JHSH el Asesor Legal de la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura señala que debe evaluarse la declaración de nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2021-GM-MDCC que aprobó la modificación física financiera N° 4 (mayores y menores metrados) para la obra CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, II ETAPA" por el monto de S/. -145,838.8, cuando en realidad debió aprobarse la modificación física financiera N° 04 (mayores y menores metrados) por el monto de S/. 74,808.84 con una incidencia del 5.19%.

Que, el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. 3. Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. 4. Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal, o que se dicten como consecuencia de la misma.

Que, el numeral 11.2 del artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS establece que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad.

Que, el artículo 213° del mismo TUO establece que: 213.1 En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales. 213.2 La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario. Además de declarar la nulidad, la autoridad puede resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo puede ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispone la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo. En caso de declaración de nulidad de oficio de un acto administrativo favorable al administrado, la autoridad, previamente al pronunciamiento, le corre traslado, otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa. 213.3. La facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, o contado a partir de la notificación a la autoridad administrativa de la sentencia penal condenatoria firme, en lo referido a la nulidad de los actos previstos en el numeral 4 del artículo 10.

Que, el artículo 3° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS, define los requisitos de validez del acto administrativo, encontrándose entre ellos el ***Objeto o contenido*** en el sentido que los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.

Que, en el presente caso, se advierte que la Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2021-GM-MDCC de fecha

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe

15 de julio del 2021 contiene imprecisiones respecto de la aprobación de la modificación física financiera N° 4 (mayores y menores metrados) para la obra "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, II ETAPA", por el monto de S/. -145,838.8, cuando en realidad debió aprobarse la modificación física financiera N° 04 (mayores y menores metrados) por el monto de S/. 74,808.84 con una incidencia del 5.19%. conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

MODIFICACIÓN FÍSICA FINANCIERA N° 4			
DESCRIPCIÓN	**MAYORES METRADOS**	**MENORES METRADOS**	**DIFERENCIA**
Total de inversión:	S/. 406,877.05	-S/. 332,068.84	S/. 74,808.84
% de incidencia	5.19%		

Que, conforme a lo expuesto la Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2021-GM-MDCC considera montos erróneos que por su naturaleza no pueden ser objeto de rectificación, correspondiendo la declaratoria de nulidad de oficio, al no concurrir los requisitos de validez del acto administrativo, ya que su objeto no resulta inequívoco, sus efectos jurídicos por ende no son precisos.

Que, finalmente, se advierte que mediante carta N° 035-2021-MDC/SG de fecha 23 de noviembre del 2021 recepcionada con fecha 29 de noviembre del 2021, de manera previa a declarar la nulidad de oficio, se corrió traslado al representante de la empresa contratista MARQUISA S.A.C. a cargo de la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES, DISTRITO DE CERRO COLORADO, AREQUIPA, II ETAPA" otorgándole el plazo de cinco (5) días para ejercer su derecho de defensa, siendo que en respuesta, mediante documento remitido al correo electrónico de mesa de partes virtual habilitado por la Municipalidad, el Ing. Eduardo Marquina Cornejo apoderado de la empresa MARQUISA S.A.C señala que se encuentra de acuerdo con la declaratoria de la nulidad.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 373-2021-GM-MDCC de fecha 15 de julio del 2021, con efecto declarativo y retroactivo, retrotrayendo el procedimiento hasta la etapa donde se calcule la modificación financiera N° 04 (mayores y menores metrados) respecto de la obra "CONSTRUCCIÓN DE VÍAS SECUNDARIAS EN LA ASOCIACIÓN DE VIVIENDA LAS FLORES, DISTRITO DE CERRO COLOADO, AREQUIPA, II ETAPA".

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Obras Públicas e Infraestructura efectuar acciones a fin de que los actos administrativos derivados de la ejecución de obras públicas se tramiten con mayor diligencia y de conformidad con las normas vigentes.

ARTICULO TERCERO.- REMITIR a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios para el correspondiente deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y archivo de la presente y a la Oficina de Tecnologías de la Información para que proceda a su publicación en la página institucional de la Municipalidad

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. M. Gorki Sánchez Huallanco
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Abog. Q.F. Benigno Cornejo Valencia
Alcalde

Mariano Melgar N° 500 Urb. La Libertad - Cerro Colorado - Arequipa
Central Telefónica 054-382590 Fax 054-254776
Página Web: www.municerrocolorado.gob.pe - www.mdcc.gob.pe
E-mail: imagen@municerrocolorado.gob.pe